Comodoro Rivadavia, catorce de diciembre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L. S. S. c/SUCESORES DE G. N. F. s/INTERDICTO DE RECOBRAR" Expte. N°452/2021,** venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 (Expte. N°318/2015), por haber interpuesto el perito tasador, por propio derecho, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la regulación de honorarios de fecha 12 de abril de 2021, por bajos.

El primero se rechaza y se concede el segundo en relación y con efecto suspensivo.

I.- El recurrente en su memoria sostiene que la regulación es insuficiente y está por debajo del mínimo previsto por Ley IV 4. Señala que no corresponde aplicar la ley de aranceles para abogados Ley XIII 4. Pide se determine la imposición de costas. Solicita se eleven los honorarios regulados.

II.- De las constancias surge que se dictó sentencia definitiva n° 11/2019 que rechazó el interdicto de recobrar, impuso costas y reguló honorarios.

Los letrados de la demandada a los fines de cuantificar los honorarios regulados proponen se designe como perito tasador al martillero público, Sr. A. Z..

El mismo es designado a fs.312 que, acepta el cargo a fs.313.

Practica la tasación del inmueble objeto de autos a fs.318 y determina el valor del bien en la suma de U$S 400.000, en pesos la suma de $ 18.000.000 (26 de julio de 2019).

A fs. 323, se aprueba la tasación del inmueble. El martillero A. Z. solicita se regulen sus honorarios por la actividad realizada (ID 244223).

El 12 de abril de 2021, el magistrado regula los honorarios del perito tasador en el 1% del monto de la tasación. Funda la decisión en los artículos 5, 19, 50, 60 de la Ley XIII 4.

III- La Ley IV 4 es la norma que regula la actividad de los martilleros públicos, su matriculación, sus derechos y obligaciones en el ámbito de la provincia de Chubut.

En el Capítulo VII Derechos, artículo 11, establece la comisión que debe percibir el martillero público en pago de sus honorarios por subastas realizadas en remates judiciales.

Determina que cuando el martillero actúe como perito tasador, percibirá en concepto de honorarios un monto de hasta el 50% de lo que correspondería como comisión en caso de subasta de bienes similares, y el Juez interviniente lo fijará sobre la base del monto resultante de la pericia una vez aprobada la misma y los trabajos efectivamente realizados. En caso de no ser aprobada, la base para determinar los honorarios será el valor fiscal del bien.

Esta es la legislación que es aplicable a los fines de la regulación de honorarios, que debe complementarse e interpretarse armónicamente con las normas de la ley de aranceles para abogados en cuanto establece los honorarios de los peritos que actúen en procesos judiciales (art. 60 Ley XIII 4).

Como señalamos, la Ley IV 4 establece que el honorario del martillero cuando actúa como tasador, será de “hasta” el 50% del que correspondería como comisión en caso de subasta (3% art. 11). Es decir el 1,5% del valor de venta del bien.

El vocablo “hasta” demuestra que este 50% de la comisión es el límite máximo o tope previsto por la ley. Ahora, esta normativa no prevé un mínimo, por lo que corresponde en este caso, la aplicación e interpretación armónica del art. 60 de la Ley XIII 4 que, establece las pautas para la regulación de honorarios de los peritos-cualquiera sea su profesión y especialidad- y fija los mismos entre un mínimo del 1% y el máximo de 5% del monto, norma que viene a complementar la ley especial.

En consecuencia, teniendo en cuenta el tope máximo previsto por la Ley IV 4 (1,5%), la labor realizada por el perito tasador, mérito de la misma, monto del proceso, mínimo y máximo fijados por la ley de aranceles para abogados y demás pautas orientadoras de dicha legislación, se advierte que la regulación de grado se encuentra entre los parámetros fijados por ley y es razonable.

Conforme lo expuesto, se rechaza el recurso interpuesto por el martillero público A. Z. y se confirma la regulación de grado de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación del martillero público y confirmar la resolución de fecha 12 de abril de 2021.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL nro. 130 DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS